

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2021/524 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del uso de las instalaciones deportivas municipales.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio que modifica la ordenanza fiscal reguladora de los servicios e instalaciones deportivas municipales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por servicios en las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2º. Cuota Tributaria

Uno. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Alquiler de pistas deportiva:

CONCEPTO	CUOTA/HORA
Una hora o fracción diurna	10.00
Una hora o fracción nocturna	10.00

Epígrafe 2. Alquiler de pista de tenis:

CONCEPTO	CUOTA/HORA	CUOTA/HORA Y MEDIA
Una hora o fracción diurna	4,00 €	6,00 €
Una hora o fracción nocturna	4,00 €	6,00 €

Epígrafe 3. Alquiler pista de pádel:

CONCEPTO	CUOTA/HORA Y MEDIA
Una hora y media o fracción diurna	8,00
Una hora y media o fracción nocturna	8,00

Epígrafe 4. Alquiler campo fútbol:

CONCEPTO	CUOTA/HORA
Fútbol 7	15,00
Fútbol 11	30,00

Epígrafe 5. Alquiler campo de fútbol. Escuelas deportivas de Rus.

Se establece una cuota fija mensual de 10 € y para las siguientes categorías.

- Bebes
- Prebenjamines
- Benjamines
- Infantil
- Cadete
- Juvenil

Artículo 3º. Obligación de pago.

Uno. La obligación de pago de la Tasa nace desde que se preste o realice el servicio especificado en las tarifas de la presente ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tres de este artículo.

Dos. De no hacerse en forma telemática, el pago de esta tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto mediante ticket numerados valorados, o, en su caso, mediante bono-monederero que serán de los siguientes importes:

- a) Bono-monederero por importe de 50 euros que tendrá un valor real de 52,5 euros.
- b) Bono-monederero por importe de 100 euros que tendrá un valor real de 107,5 euros.
- c) Bono-monederero por importe de 200 euros que tendrá un valor real de 220 euros

Tres. El pago de esta tasa podrá realizarse, asimismo, en forma telemática. A tal efecto, el sujeto pasivo deberá acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento de Rus, y cumplimentar los correspondientes trámites allí establecidos sobre identificación, concepto e importe.

Cuatro. La devolución de las tasas abonadas sólo tendrá lugar por causa justificada que haya impedido al usuario del servicio la realización de la actividad, siempre que la solicitud de devolución se efectúe antes de 30 días contados desde que se efectuó el pago.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del pago de esta tasa los obligados al pago comprendidos en el padrón de beneficencia o pertenezcan a instituciones benéficas, al igual que los disminuidos físicos o psíquicos.

2.- Se establecen las siguientes bonificaciones a todas aquellas Asociaciones deportivas y clubes deportivos debidamente inscritos en los registros oficiales correspondientes que utilicen el campo de fútbol al menos 4 días al mes conforme a lo siguiente:

Epígrafe 4. Alquiler campo futbol

CONCEPTO	CUOTA/HORA	Bonificación
Futbol 7	15,00	16,66 %
Futbol 11	30,00	21,66 %

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse a partir de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOP de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rus, a 08 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL HUESO MURILLO.